

CONSIDERACIONES DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE ESPECIALISTAS EN MEDICINA DEL TRABAJO Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA Y SEGURIDAD DEL TRABAJO SOBRE CAMBIOS EN LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD SANITARIA EN LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

Ante la inminente reforma de la reglamentación vigente por parte del Ministerio de Sanidad y Política Social y del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en lo referente a los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención, la **Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo (AEEMT)** y la **Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo (SEMST)** desean exponer:

1.-La Medicina del Trabajo es una Especialidad más, reconocida por el Sistema Sanitario Español, y su regulación es y ha de ser la misma que el resto de las Especialidades Médicas, hecho reconocido legalmente en el vigente Programa de Formación de la Especialidad publicado en el BOE núm. 127 Sábado 28 mayo 2005: ORDEN SCO/1526/2005, de 5 de mayo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina del Trabajo.

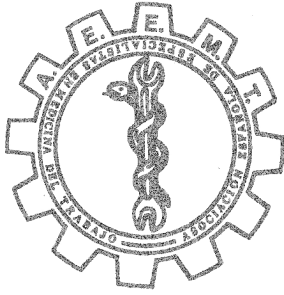
2.-En la Introducción del Programa de la Especialidad de la ORDEN SCO/1526/2005, se indica textualmente (y subrayamos):

“La responsabilidad del Médico Especialista en Medicina del Trabajo no debe limitarse a la vigilancia de la salud y a proporcionar la atención sanitaria de urgencia en el lugar de trabajo, sino que también debe extender su actividad a las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores, a formar e informar a los mismos, a promocionar la salud en el lugar de trabajo colaborando asimismo con el Sistema Nacional de Salud y con las Autoridades Sanitarias.”

“Finalmente, las características del nuevo programa formativo y el hecho de que el mismo reúna los requisitos previstos en el anexo I de la directiva 93/16/CEE, han determinado que la especialidad de Medicina del Trabajo se incorpore de pleno derecho en el ámbito de dicha Directiva, con las repercusiones positivas que ello tiene en relación con la libre circulación de estos profesionales en el ámbito de la Unión Europea.”

3.-En la Definición de la especialidad y campo de acción publicado en la ORDEN SCO/1526/2005, se dice textualmente (y subrayamos):

La Medicina del Trabajo ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud como: «La especialidad médica que, actuando aislada o comunitariamente, estudia los medios preventivos para conseguir el más alto grado de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores, en relación con la capacidad de estos, con las características y riesgos de su trabajo, el ambiente laboral y la influencia de éste en su entorno, así como promueve los medios para el diagnóstico, tratamiento adaptación rehabilitación y calificación de la patología producida o condicionada por el trabajo.»



La formación en la especialidad de Medicina del Trabajo tiene como objetivos principales el aprendizaje de los conocimientos, técnicas y habilidades relacionadas con:

a) La prevención del riesgo que puede afectar a la salud humana como consecuencia de las circunstancias y condiciones de trabajo.

b) Las patologías derivadas del trabajo, en sus tres grandes vertientes de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y enfermedades relacionadas con el trabajo y, en su caso, la adopción de las medidas necesarias de carácter preventivo, diagnóstico, terapéutico y rehabilitador.

c) La valoración pericial de las consecuencias que tiene la patología derivada del entorno laboral para la salud humana, en particular en el caso de las incapacidades.

d) La formación e investigación sobre la salud de los trabajadores y su relación con el medio laboral.

e) Las organizaciones empresariales y sanitarias con el fin de conocer su tipología y gestionar con mayor calidad y eficiencia la Salud de los trabajadores.

f) La historia natural de la enfermedad en general, y en particular, el estudio de la salud de los individuos y grupos en sus relaciones con el medio laboral.

g) La Promoción de la Salud en el ámbito laboral."

En resumen, el programa formativo contempla cinco áreas de capacitación:

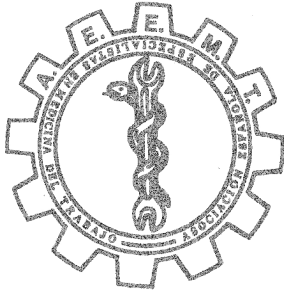
1. Preventiva.
2. Asistencial.
3. Pericial.
4. Gestora.
5. Docente e Investigadora.

4.-En España, el principal campo de actuación profesional de los Médicos del Trabajo son los Servicios de Prevención (SP), tanto propios como externos, además hay médicos del trabajo que desarrollan su actividad profesional en Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Equipos de Valoración de Incapacidades, Institutos de Salud Laboral y Unidades Docentes.

5.-La aplicación de las leyes del mercado en los Servicios de Prevención y la normativa legal, que genera una sobrecarga de trabajo especialmente burocrático, han conllevado importantes deficiencias en la calidad de la atención sanitaria y preventiva a los trabajadores protegidos. Después de casi quince años desde la aprobación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, prima el coste y pocos se preocupan y responsabilizan por la calidad y efectividad del sistema.

El éxito de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012) depende en gran medida de que la nueva reglamentación aclare las competencias de cada parte de la Administración: Ministerio de Sanidad y Política Social, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Ministerio de Educación, Secretaria de Estado de Seguridad Social. Social y Comunidades Autónomas. Sólo así se garantizaría una eficaz comunicación entre administración y administrados y se crearían vías para la adecuada canalización y resolución problemas.

En estos quince años transcurridos desde la aprobación de la LPRL, se ha prestado más atención a la seguridad que a la salud de los trabajadores, por lo que se deben potenciar todas



las acciones que repercutan en la mejora de la salud de los mismos, como recoge la Estrategia Española, a través de la figura del Médico del Trabajo.

Desde nuestras sociedades científicas, queremos hacer las siguientes propuestas:

1. La Medicina del Trabajo tiene que proteger la salud de todos los trabajadores de acuerdo con el art. 43 de la Constitución Española.
2. El Capítulo VII del Reglamento de los Servicios de Prevención, trata de manera expresa la **colaboración de los Servicios de Prevención con el Sistema Nacional de Salud**, tanto a nivel de atención primaria como especializada, para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades relacionadas con el trabajo.

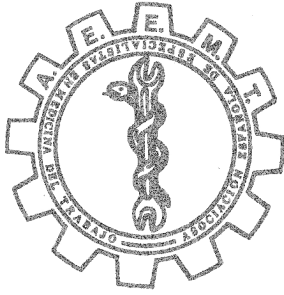
La enfermedad relacionada con el trabajo puede ser aguda o crónica y perpetuarse en el tiempo y amplía el ámbito de actuación del médico del trabajo a algo más que el propio accidente de trabajo y enfermedad profesional, ya que la actuación sanitaria del servicio de prevención incluiría a todas las patologías donde el factor trabajo tenga algún papel en su etiopatogenia o en su evolución clínica.

Creemos que el objetivo del legislador era que desde los Servicios de Prevención se pueda abordar integralmente la salud de los trabajadores y para conseguir este objetivo se deben dotar adecuadamente los Servicios de Prevención en recursos humanos y materiales.

Para ello proponemos al Ministerio de Sanidad y Política Social, que promulgue la **regulación de la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención** en las CCAA que todavía no la han realizado a través del Consejo Interterritorial. Creemos que esta medida contará con el apoyo de los agentes sociales y permitirá optimizar los recursos sanitarios.

3. **La colaboración entre los Médicos del Trabajo y el sistema público de salud y Equipos de Valoración de Incapacidades** es muy deficiente cuando no inexistente. Esta situación, también perjudica a todos los profesionales que intervienen en la salud de la población trabajadora. El médico del trabajo puede aportar a las EVIS y a los Médicos de Familia si fuera preceptivo, el informe (no vinculante) del puesto de trabajo, ya que somos los Especialistas que mejor conocemos los puestos de nuestros trabajadores; este informe contemplará los requerimientos psicofísicos del puesto de trabajo específico y ayudaría en la gestión de las Incapacidades transitorias y permanentes, tanto derivadas de contingencias comunes como profesionales. Asimismo, ayudaría a la reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo u otro compatible con las condiciones del trabajador. Creemos que es imprescindible la comunicación entre Equipos de Valoración de Incapacidades, Atención Primaria y Servicios de Prevención, ya que supondría una optimización de recursos sanitarios escasos y una disminución de los índices de incapacidad temporal y permanente.

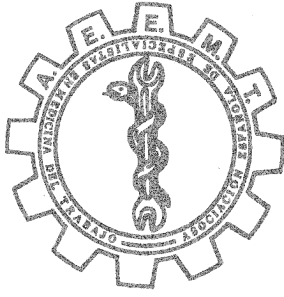
La regulación de la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención, puede permitir que se flexibilice y mejore el concepto de Unidad Básica de Salud, basándose en criterios de calidad y funciones a desarrollar, y no únicamente en criterios exclusivamente numéricos.



4. La **AEEMT** y la **SEMST** reclaman que la nueva normativa establezca las bases para un ejercicio integral de la Medicina del Trabajo en todas sus facetas, incluyendo las preventivas, periciales y las asistenciales, permitiendo la homologación efectiva de los profesionales españoles con los del entorno europeo.
5. Creemos que se deben empezar a plantear servicios de Medicina del Trabajo en las Áreas de Salud, no para realizar la vigilancia de la salud de los profesionales sanitarios, ya que esta figura está contemplada y desarrollada en mayor o menor medida, sino como una especialidad que interactúe con el resto de las especialidades con una capacidad consultora, diagnóstica, terapéutica y rehabilitadora. Estamos plenamente convencidos de que **la integración de la Medicina del Trabajo en el Sistema Nacional de Salud es fundamental para conseguir que se mejoren los niveles de salud de los trabajadores españoles.**
6. **La elaboración de un censo nacional y por CCAA de Médicos del Trabajo y Médicos de Empresa**, ya que desconocemos el número de especialistas en ejercicio existentes, puesto que nuestra Especialidad no estuvo contemplada en el Estudio de necesidades de Médicos Especialistas 2008-2025, realizado por el Ministerio de Sanidad.
7. **Que el Médico del Trabajo debe ser inspeccionado y tutelado por la Inspección Sanitaria.**
8. **Es prioritaria la introducción de la Medicina del Trabajo en el pregrado de la licenciatura de Medicina**, lo que permitirá conocer nuestra Especialidad a todos los estudiantes de Medicina.
9. La formación de los Especialistas en Medicina del Trabajo es una obligación de las Autoridades Sanitarias y Educativas, que deben proporcionar los suficientes profesionales para cubrir las necesidades de los trabajadores españoles.

Asimismo, la actuación en materia de Vigilancia de la Salud debe seguir protocolos y Guías basadas en la evidencia, elaboradas por las Sociedades Científicas y Ministerio de Sanidad y Política Social. Estos procedimientos permitirán unificar, estructurar e informar de manera eficaz para proteger la salud de los trabajadores. La periodicidad de los exámenes de salud debe ser definida por los Médicos del Trabajo de manera individualizada en función del puesto y del trabajador.
10. La Medicina del Trabajo tiene que formar parte de la política sanitaria en materia de Salud Pública. Por ello, la futura Ley de Salud Pública debe contemplar la integración de la Salud Laboral como herramienta fundamental en el desarrollo de la misma.

La **AEEMT** y la **SEMST** se ofrecen para colaborar con el Ministerio de Sanidad y Política Social y el Ministerio de Trabajo e Inmigración, así como los restantes estamentos de la Administración del Estado, entendiendo, tanto la complejidad de la tarea como la necesidad de un amplio consenso. El medio más adecuado para abordar los aspectos técnicos de la nueva reglamentación sería la creación de un grupo de trabajo entre Ministerio de Sanidad y Política Social y Ministerio de Trabajo e Inmigración y las Sociedades Científicas.



La nueva reglamentación es una magnífica oportunidad para sentar las bases para un ejercicio moderno y eficaz de la Medicina del Trabajo y que de soluciones reales y eficientes a las necesidades de empresarios y trabajadores, lo que ineludiblemente pasa por que tanto Médicos del Trabajo como SP tengan capacidades reales en la práctica basadas en una mayor independencia y seguridad jurídica.

Antonio Iniesta Alvarez
Presidente **AEEMT**

Francisco Vte. Fornés Ubeda
Presidente **SEMST**